



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-55715131-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 24 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-28779161- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1005-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal obrante en el IF-2020-28779669-APN-MT, IF-2020-28779865-APN-MT e IF-2020-28780085-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1293/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.24 15:32:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.24 15:32:20 -03:00

En la ciudad de San Isidro, a los 17 días del mes de abril del 2020, el **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS (S.U.T.J.P.V.Y.F.R.A)**, Personería Gremial Nro. 395, con domicilio legal en la calle Rivadavia Nro. 444, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires representado en este acto por el Sr. Rubén Oscar Maidana, DNI [redacted], con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura Ferrando, T° 47 F° 470 CASI, de aquí en adelante "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, la firma "LA LUNA PARQUES Y JARDINES S.R.L.", CUIT 30-63252031-6, con domicilio Avda. Eva Perón Nro. 6810, Rosario Norte, provincia de Santa Fe, en su carácter de Apoderado el Sr. Juan Marcelo Tanabe, DNI 10.779.140, en adelante denominada "LA EMPRESA"; y todas en conjunto en lo sucesivo denominadas "LAS PARTES".

ANTECEDENTES:

I.- LAS PARTES reconocen que es de aplicación a los trabajadores comprendidos en el acuerdo el CCT 458/06.

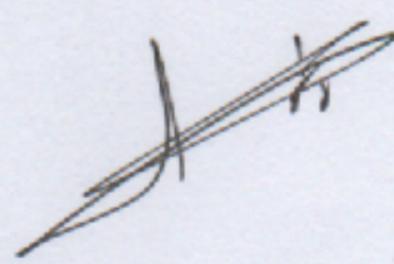
II.- LA EMPRESA manifiesta que ha impactado gravemente en su situación financiera, la caída del mercado como consecuencia de la aplicación de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la irrupción del COVID-19. Dicha circunstancia ha ocasionado que La Empresa se encuentre en situación de falta o disminución de trabajo no imputable.

III. LA EMPRESA manifiesta que sus contratantes principales de los servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes que brinda, son los aeropuertos nacionales e internacionales del país. Como consecuencia de la pandemia del COVID-19, sus contratantes han disminuido los servicios contratados en un 70%, por tal motivo LA EMPRESASE ve obligada a suspender al personal que presta tareas allí. LA EMPRESA manifiesta que la totalidad de trabajadores afectados al cumplimiento de tareas en los aeropuertos son los siguientes:

APPELLIDO Y NOMBRE	FECHA DE INGRESO
ESPINOSA Juan	02/01/2020
GARAY José Maria	10/06/2019
NAVROSKI Sergio	10/06/2019
PECHINOTTI Matias	12/11/2018
BLANCO Luis	29/10/2018
CUBILLA Mauro	29/10/2018
CALDERON Sergio	28/08/2018
PELLEGRINI, Franco	21/08/2018
MILLAN Marcelo	05/03/2018
SABALA José	05/03/2018
CALDERON Aldo	02/01/2018
ROMERO Jorge	02/01/2018
COLLIARD Manuel	04/09/2017
ROMERO Lucas	08/05/2017
GOMEZ Diego	01/03/2016
GOMEZ Anibal	16/11/2015
ROMERO Javier	23/02/2015
LÓPEZ FERREIRA, Luis	19/05/2014
ROLL, Sergio	14/12/2009
ORMEÑO, Dino	19/10/2009
ANTUNEZ, Rito	17/01/2000

IV.- LAS PARTES tras un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, ratificando su compromiso en la realización de los mayores esfuerzos en alcanzar soluciones consensuadas que garanticen la paz social, han llegado al siguiente

ACUERDO:

LA LUNA
PARQUES Y JARDINES S.R.L.
JUAN MARCELO TANABE
SOCIO GERENTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-28779669-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Abril de 2020

Referencia: EX-2020-28779161- -APN-DGDMT#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 11:39:11 -03:00

Alejandra Aida Rodriguez
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 11:39:59 -03:00

PRIMERA: LAS PARTES convienen que la empresa realizará un cronograma especial, rotativo y alternado de la prestación de servicios en los aeropuertos. La implementación de este cronograma tiene como fin principal equiparar los derechos de la totalidad de los trabajadores jardineros, evitando que la suspensión de los contratos de trabajo que necesariamente debe efectuar recaiga en exclusividad en un porcentaje de los mismos, de manera tal que sea soportada por la totalidad de los trabajadores de manera rotativa, por entender que esta es la solución más equitativa. Asimismo, se deja constancia que las suspensiones rotativas nunca podrán ser mayores al 65% de la dotación total del personal incluido en el CCT 458/06.

Asimismo, las suspensiones de cada trabajador no podrán ser superior a las dos semanas dentro de cada mes de liquidación. De este modo, la totalidad de los trabajadores prestarán servicios en el aeropuerto de forma alternada por semanas, previéndose la suspensión de los contratos de trabajo en los periodos inactivos de cada trabajador, de acuerdo a un cronograma que LA EMPRESA confeccionará e informará a los trabajadores con la debida antelación, comenzando en la primera semana de permitirlo la operatoria, por los trabajadores con menor antigüedad, debiendo seguir ese orden hasta completar la dotación informada.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que los trabajadores mientras se encuentran prestando tareas, es decir durante sus semanas de actividad en los aeropuertos, gozaran del derecho a percibir su remuneración mensual, normal y habitual de la misma manera en que venían haciéndolo antes del periodo de aislamiento obligatorio, preventivo y social. De este modo, los trabajadores continuaran percibiendo su salario básico, los adicionales de convenio correspondientes a Viáticos por día efectivamente trabajado y el Adicional de Presentismo en proporción a los días efectivamente trabajados.

TERCERA: LAS PARTES ACUERDAN que LA EMPRESA abonará a los trabajadores en sus semanas de inactividad salarios de suspensión, y que los mismos consistirán en una prestación de naturaleza NO REMUNERATIVA, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

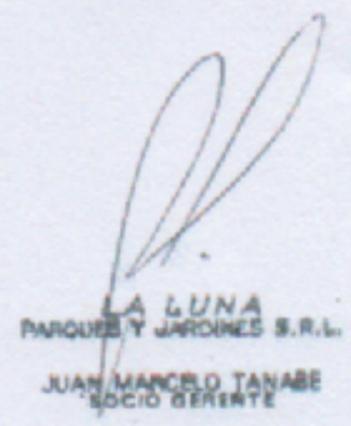
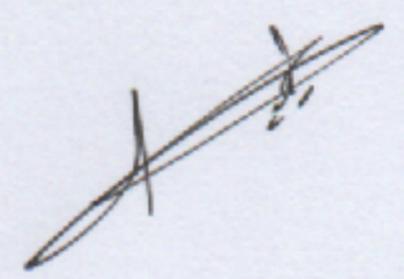
- (i) El valor mensual de la prestación no remunerativa será equivalente al setenta por ciento (70 %) de la remuneración neta, que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el periodo de la suspensión, sin adicionales correspondientes a viáticos y presentismo, prorrateada por los días de suspensión de tareas.
- (ii) Se deja constancia que se encuentran exceptuados del carácter NO remuneratorio las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, así como la contribución patronal especial para la Obra Social de Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina (RNOS 110107) equivalente al 5% del total no remunerativo del personal comprendido en el CCT 458/06, debiendo ser incorporadas en las DDJJ mensuales al sistema del Sindicato de Jardineros como concepto no remunerativo
- (iii) La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- (iv) El pago de la prestación se instrumentará, por idéntico motivo de trámite y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acuerdo Abril de 2020", en forma completa o abreviada.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que el presente convenio tendrá como plazo de vigencia 90 días. Sin perjuicio de ello, LAS PARTES se comprometen formalmente a mantener, con una periodicidad no inferior a la semanal y durante todo el plazo de vigencia del presente acuerdo, reuniones virtuales o presenciales destinadas a evaluar el seguimiento de su aplicación en orden a lo pactado. Queda así establecido que, si durante la vigencia del presente acuerdo, las condiciones descriptas en la cláusula PRIMERA experimentaran un agravamiento, LAS PARTES se reunirán para rediscutir las condiciones del acuerdo, especialmente el importe de la asignación no remunerativa contemplada en la cláusula anterior.

QUINTA: LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa para los días de suspensión a los trabajadores aquí acordados, así como todas las condiciones y modalidades de devengo y pago establecidas en la cláusula TERCERA.

SEXTA: LAS PARTES ratifican el compromiso de agotar las instancias de diálogo para la evaluación de las distintas medidas que deban aplicarse, con impacto sobre la fuente de trabajo, con motivo de la situación crítica arriba descripta.

SEPTIMA: Que, en atención a la naturaleza, al contenido y alcances del presente, no



LA LUNA
PARQUES Y JARDINES S.R.L.
JUAN MARCELO TANABE
SOCIO GERENTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-28779865-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Abril de 2020

Referencia: EX-2020-28779161- -APN-DGDMT#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 11:40:08 -03:00

Alejandra Aida Rodriguez
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 11:40:09 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1005-20 Acu 1293-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.